



Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO ____ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**.

Ref. 01/0051/201223

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2023.

LIC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO NÚMERO ____ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**, así como a su formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó copia del Oficio No. 416/DGPyPA/2023/4266 de fecha 19 de diciembre de 2023, a través del cual, la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia (i. e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024*⁴ (PEF).

Bajo tales consideraciones, de conformidad con los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma del 13 de noviembre de 2023.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.

CONAMER



DICTAMEN REGULATORIO

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observó que esa Secretaría estableció dentro del numeral 3 de las ROP, los lineamientos del Programa, en los que se contempla la cobertura; la población objetivo; los/as beneficiarios/as; los requisitos; el procedimiento de selección; las características de los apoyos (tipo y monto); los devengos, aplicación y reintegros de los recursos; así como, los derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos; las instancias participantes y la coordinación institucional.

Además, se advierte que la SEP incluye, en el cuerpo de las ROP, los anexos siguientes:

- **Anexo 1.** Apoyos económicos a personas voluntarias beneficiarias del subsidio por apoyo a los servicios educativos.
- **Anexo 2.** Carta de participación voluntaria al Programa "Educación para Adultos (INEA)".
- **Anexo 3.** Convenio Específico de Colaboración entre el INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos (IEEA).
- **Anexo 4.** Convenio Modificadorio de Colaboración entre el INEA y los Institutos Estatales de Educación para Adultos (IEEA).
- **Anexo 5.** Convocatoria para la Inscripción de personas voluntarias beneficiarias del subsidio.
- **Anexo 6** Diagrama de Flujo de la persona educanda.
- **Anexo 7** Diagrama de Flujo de la persona voluntaria beneficiaria del subsidio.
- **Anexo 8** Formato de registro de inscripción de la persona educanda.
- **Anexo 9** Formato de registro del/de la aspirante para ser persona voluntaria beneficiaria del subsidio.
- **Anexo 10.** Formato de registro de la persona voluntaria beneficiaria del subsidio.

En ese orden de ideas, este órgano administrativo desconcentrado advierte que esa Dependencia da cumplimiento al precepto de la LFPRH señalado en el presente numeral.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

En lo concerniente a este numeral, del análisis de las ROP, se observa que se incluye en el numeral 3.1. la *cobertura*, la cual será en las 32 entidades federativas y en el extranjero en donde resida población mexicana en situación de rezago educativo y que solicita los servicios educativos del INEA. Señalando que, los servicios educativos son gratuitos y se otorgan a través de las distintas Unidades Operativas de los Institutos Estatales de Educación para Adultos y en las Unidades de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; así como que, para la atención en el extranjero, los servicios se brindan a través de las

af





plazas comunitarias en el exterior en coordinación con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

De la misma forma, el numeral 3.2 define la *población objetivo*, como las personas que viven en las localidades, municipios y/o demarcaciones territoriales de las 32 entidades federativas, y la población mexicana que radica en el extranjero que solicita el servicio, que tenga 15 años o más y estar en situación de rezago educativo, que no sabe leer ni escribir o que no ha iniciado o concluido su educación primaria o secundaria.

En lo tocante a los *criterios de selección de los beneficiarios*, se aprecia que en el numeral 3.3.1. de las ROP, se incluyen los *requisitos* que deberán cumplir las personas educandas y las personas voluntarias beneficiarias del subsidio, a saber:

Persona educanda

- Tener 15 años o más y estar en situación de rezago educativo; excepcionalmente niñas y niños, de 10 a 14 años, que no han iniciado o concluido educación primaria y que no sea competencia de otra autoridad.
- Formato de registro de inscripción.
- Fotografía reciente (impresa o digital).
- CURP, preferentemente.
- Matrícula consular, acta de nacimiento o pasaporte vigente, para personas atendidas en la Plazas Comunitarias en el Exterior.
- En caso de desear acreditar la educación secundaria, certificado de educación primaria expedido por la SEP, el INEA o alguna otra autoridad educativa competente.
- De elegir la acreditación por Reconocimiento de Saberes, portafolio de evidencias que demuestran conocimientos equivalentes a primaria y/o secundaria.
- Para el reconocimiento de antecedentes educativos en el sistema escolarizado, boletas correspondientes expedidas por la autoridad educativa competente.
- No estar inscritas en el sistema escolarizado competencia de otra autoridad educativa.

Persona voluntaria beneficiaria del subsidio

- Ser mayor de edad.
- Estudios requeridos de acuerdo con el servicio educativo en el que desee colaborar:
 - Como formador hispanohablante, estudios de nivel licenciatura.
 - Como asesores, aplicadores, apoyo territorial, control escolar, plazas comunitarias y formador bilingüe, estudios de nivel medio superior.
 - Como asesor bilingüe, conocimiento y uso de la lengua y estudios de secundaria concluidos para atender alfabetización y primaria; y estudios de nivel medio superior para atender secundaria.
 - Como elaborador de material para grupos de atención prioritaria, estudios de secundaria concluidos y, conocimiento y uso de la lengua.
- Copia legible y original para cotejo de documentos que acrediten los estudios requeridos, identificación oficial vigente con fotografía, CURP, comprobante de

CRF/MERH



domicilio, comprobante de estudios y, contar con mecanismo bancario para recibir el subsidio.

- No haber sido dado de baja por incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el apartado "Causas de cancelación del subsidio a las PVBS".
- Participar en todas las etapas de la convocatoria y ser seleccionado.

Por otro lado, la SEP indica en el numeral 3.3.2 que, cuando las/los beneficiarias(os) sean personas físicas, la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el presente Programa, será en igualdad de condiciones y oportunidades, por lo que, ser mujer u hombre no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos; asimismo, buscará fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y, el respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la CONAMER concluye que esa Secretaría da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En lo tocante al presente apartado, se observa que la SEP incluyó en el numeral 3.3.2, el *Procedimiento de selección* de la persona educanda y de la persona voluntaria beneficiaria del subsidio, a través del cual se obtendrán los apoyos que otorga el programa; mismos que constan de tres y cinco etapas, respectivamente, consistentes en:

Persona Educanda

- Promoción y difusión de servicios educativos.
- Registro de la persona educanda.
- Inscripción a los sistemas de control escolar.

Persona voluntaria beneficiaria del subsidio

- Planeación para la atención del rezago educativo por territorio.
- Difusión del procedimiento de selección.
- Procedimiento de selección.
- Incorporación al padrón de persona voluntaria beneficiaria del subsidio.
- Inicio de las actividades.

Adicionalmente, esa Dependencia agregó en los anexos 6 y 7 de las ROP, los diagramas de flujo de la persona educanda y de la persona voluntaria beneficiaria del subsidio, respectivamente.

En ese orden de ideas, esta Comisión constata que, efectivamente, esa Secretaría atiende el presente precepto jurídico de la LFPRH.

OPZ/MERH





4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En cuanto a la presente disposición, se verifica que la SEP agregó en las ROP lo referente a los trámites siguientes:

- Solicitud de inscripción de la persona interesada al servicio educativo de su elección (numeral 3.2).
- Solicitud para realización de reintegro (numeral 3.3.1.3)
- Solicitud de la persona educanda para recibir una credencial (numeral 3.5).
- Solicitud de la persona educanda para presentar nuevamente el examen (numeral 4.1).
- Solicitud de la persona educanda para recibir constancia para acreditar el nivel de alfabetización (numeral 4.1).
- Solicitud de baja de persona voluntaria beneficiaria del subsidio (Anexo 2).

En ese sentido, este órgano administrativo desconcentrado concluye que esa Dependencia incluyó los trámites que deberán realizar los aspirantes a beneficiarios del programa, por lo que se tiene como cumplido el precepto jurídico en comento.

5. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En lo referente al presente apartado, se observa que, esa Secretaría señala en el numeral 3.3.1., los requisitos que debe cumplir la persona educanda y la persona voluntaria beneficiaria del subsidio, para acceder al subsidio.

Por lo anterior, la CONAMER concluye que la SEP cumplió con lo estipulado en el presente numeral, sin tener mayores comentarios al respecto.

6. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Por lo que hace al presente apartado, esta Comisión observa que esa Dependencia omite mencionar la forma en la que deben realizarse la totalidad de los trámites enlistados.

Derivado de lo anterior, se sugiere a esa Secretaría señalar la manera en la que los interesados en ingresar al programa deben solicitarlo, previo a la publicación de las ROP en el DOF, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el referido precepto jurídico.

7. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Este órgano administrativo desconcentrado observa que la SEP indica en el numeral 3.3.1. de las ROP, los *requisitos de acceso*, así como los documentos a presentar por parte de los aspirantes a beneficiarios del apoyo. Lo anterior, además de indicar que solo podrán exigirse los datos y documentos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario/a cumple con los criterios de elegibilidad.



Por lo tanto, la CONAMER considera que esa Dependencia cumple con el precepto de la LFPRH de mérito.

8. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

En lo relativo a los plazos señalados en el precepto jurídico de referencia, una vez analizada la Propuesta Regulatoria, se observa que respecto de los trámites identificados; esa Secretaría omite establecer los *plazos de prevención y los de resolución*.

En ese orden de ideas, esta Comisión conmina a la SEP a incluir los plazos de referencia en el cuerpo de las ROP, previo a su publicación en el DOF.

9. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

En lo concerniente a este apartado, se identifica que esa Dependencia incluyó, en el numeral 3.6.1. de las ROP, la información correspondiente a las instancias ejecutoras (i. e. Institutos Estatales de Educación para Adultos, Unidades de Operación del INEA y Coordinación de zona).

Por lo cual, esa Secretaría cumple con lo establecido en el precepto jurídico de la LFPRH invocado.

No se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, esa Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda a esa Secretaría que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en *el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa la CONAMER exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, con su última modificación publicada el 31 de octubre de 2022.

⁷ Publicado en el DOF el 1º de febrero de 2007, con su última modificación publicada el 8 de mayo de 2023.

CONAMER





El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y 76, primer párrafo, de la LGMR, la SEP podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

RV: [Externo] Notificación de oficio No. CONAMER/23/6527

administracion.finanzas<administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>

mié 27/12/2023 03:41 p.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

Cc:Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>;

📎 1 dato adjunto

CONAMER.23.6527.pdf;



Con fundamento en el numeral tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2020, se acusa de recibida la información enviada al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Unidad de Administración y Finanzas

De: Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>

Enviado el: miércoles, 27 de diciembre de 2023 02:17 p. m.

Para: Oscar Flores Jiménez <oscar.floresj@nube.sep.gob.mx>

CC: administracion.finanzas <administracion.finanzas@nube.sep.gob.mx>; Dinorah Atlantida Ugalde Reza <dinorah.ugalde@nube.sep.gob.mx>; Laura López Gutiérrez <laura.lopez@nube.sep.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Isadora Fragoso Gayosso <isadora.fragoso@conamer.gob.mx>; Daniela de Jesús Reyes Gutiérrez <daniela.reyes@conamer.gob.mx>; Rafael Guillen Vilchis <rafael.guillen@conamer.gob.mx>; Gonzalo Ramírez Fajardo <gonzalo.ramirez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>; Eder Armando González Castillo <eder.gonzalez@conamer.gob.mx>

Asunto: [Externo] Notificación de oficio No. CONAMER/23/6527

Precaución: Este correo se originó desde fuera de la Institución. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y tenga conocimiento que el contenido es seguro.

LIC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Educación Pública

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Oficio No. CONAMER/23/6527 de fecha 22 de diciembre de 2023 de Dictamen Regulatorio de la Propuesta Regulatoria denominada " "ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024" con expediente No. 01/0051/201223. Atentamente se solicita **acusar de recibido** el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.

El presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal. Notificación que se realiza en cumplimiento a lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, piso 3, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.
